

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JULIAN DAVID CARDONA QUINTANA** contra la **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO SAS – ERUM S.A.S (Rad. 2019 – 125)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales, no ha procedido a dar cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante auto de sustanciación 364 del 24 de febrero de 2020 relacionado con el envío de la comunicación al llamado en garantía Seguros del Estado S.A.

En la carpeta 6 del expediente digital, obra poder otorgado por el Gerente de la **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO SAS – ERUM S.A.S GUSTAVO ADOFO SALAZAR SADDY**, a la **Dra. MARGARITA OSPINA GUZMAN**. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1538

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

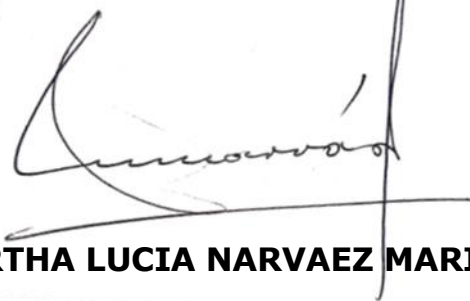
Manizales, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no obra constancia alguna dentro del plenario, que el llamado en garantía Seguros del Estado, haya recibido la comunicación expedida en su momento, se **REQUIERE** a la **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO SAS – ERUM S.A.S.**, como llamante en garantía, para que en termino de cinco (5) días adecúe el trámite procedimental conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a efectos de evitar nulidades posteriores. Esto es, que envíe la demanda del llamamiento en garantía y sus anexos a la dirección electrónica o física que para tal fin tenga **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para lo cual deberá allegar la respectiva constancia al despacho.

Se reconoce PERSONERÍA judicial amplia y suficiente a la abogada **MARGARITA OSPINA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 1.054.992.672** portado de la de la T.P. **258.982** del **CSJ** para actuar como apoderada general de la parte accionada **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO SAS – ERUM S.A.S.** conforme al escrito allegado por el Gerente de la entidad, señor **GUSTAVO ADOFO SALAZAR SADDY**, con la presente decisión, se entiende revocado el poder que le fuera reconocido a la **Dra. Natalia Gutiérrez Arcos** el pasado 26 de octubre de 2020.

una vez se allegue la respectiva constancia por parte de la apoderada judicial de la parte demandada **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO SAS – ERUM S.A.**, se procederá con el trámite correspondiente por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No.118** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **22 de julio de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria